



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que los días 30 de junio y 4 de julio del año 2023 la señora Yenny Carolina Soto Zamora y el Doctor Víctor Iván Ramírez Betancurt allegaron el mandato otorgado para la representación judicial en esta causa litigiosa.

Por otra parte, se informa que el día 26 de junio hogaño la coejecutada Yenny Carolina Soto Zamora allegó escrito formulando medios exceptivos de mérito o fondo, frente a la orden de apremio proferida en este proceso.

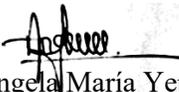
En relación con el término de traslado de la parte demandada Yenny Carolina Soto Zamora, se advierte que los términos corrieron de la siguiente forma:

| Demandada | Notificación personal | Término para Pagar y/o Excepcionar |
|----------------------------|--|--|
| Yenny Carolina Soto Zamora | 20 de junio de 2023 (Anexo 11, Cdo. principal digital) | Del 21 junio al 5 de julio de 2023 (5:00 p.m.) |

-El apoderado de la parte pasiva aportó las constancias del pago realizado para la inscripción de la medida sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-143428. (ver anexo 14. Cd. Medidas)

-La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, allegó memorial informando que dispuso la suspensión temporal del trámite de registro de la medida, toda vez que, se ordenó la inscripción de la cautela indicando como nombre de la demandada <<Yeny Carolina Soto Zambrano>>; sin embargo, el bien inmueble antes identificado es de propiedad de la señora <<Yenny Carolina Soto Zamora>>. (ver anexo 23. Cd. Medidas).

Manizales, 7 de julio de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00238-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Ospina Chica
DEMANDADO: Yeny Carolina Soto Zambrano
Paula Andrea Sánchez López

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes:

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la constancia del pago realizada por la parte ejecutante



ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para materializar la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble 100-143428.

SEGUNDO: INCORPORAR para conocimiento de las partes el oficio No. ORIPMAN 1002023EE01255 del 27 de junio de 2023, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunica la decisión de suspender temporalmente el trámite de registro de la cautela, en razón a que, el nombre de la demandada en este proceso <<Yeny Carolina Soto Zambrano>>, difiere del nombre de la actual propietaria del bien inmueble objeto de medida <<Yenny Carolina Soto Zamora>>. En ese sentido, requiere a este juzgado para que de claridad al respecto.

TERCERO: Previo a dar contestación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que se pronuncie acerca de la discrepancia presentada entre el nombre de la demandada y el nombre de la titular del dominio del bien inmueble No. 100-143428.

CUARTO: INCORPORAR al expediente el poder arribado por el apoderado judicial de la codemandada Yenny Carolina Soto Zamora, mediante el cual, le confiere poder al profesional del derecho Víctor Iván Ramírez Betancur, identificado con cédula de ciudadanía 75.068.328 y T.P. 109.045; así como los memoriales allegados por la citada coejecutada, informando del mencionado poder.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado Víctor Iván Ramírez Betancur, titular de la T.P. 109.145 del C.S. de la J, para actuar en representación de la codemandada Yenny Carolina Soto Zamora conforme al poder otorgado, advirtiendo que no se dará los efectos procesales reglamentado en el artículo 301 del Código General del Proceso, por cuanto la poderdante se encuentra notificada de forma personal desde el día 20 de junio de 2023.

SEXTO: Tener en cuenta por su presentación oportuna, el escrito allegado por la parte pasiva, señora Yenny Carolina Soto Zamora, contenido de los medios exceptivos de fondo, los cuales será tenidos cuenta en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Posponer el traslado de las excepciones de mérito propuestas, hasta tanto se encuentre integrado el contradictorio.

OCTAVO: INCORPORAR al expediente las diligencias de notificación de la coejecutada Paula Andrea Sánchez López devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, y que fueron realizadas a la dirección de correo electrónico reportado en el escrito inaugural, las cuales resultaron fallidas.

NOVENO: REMÍTASE por secretarial al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las diligencias pertinentes para lograr la notificación personal de la coejecutada Paula Andrea Sánchez López, actuación que deberá ser surtida a la dirección física autorizada mediante auto de calenda 26 de mayo de 2023, ello de conformidad con lo previsto en los art. 289 y ss del C.G.P. La parte interesada estará atenta para colaborar con este acto procesal.

DECIMO: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la coejecutada Paula Andrea Sánchez López; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500d5249eb11b5c6444aeb26565b17b625da8aaff6e745fa81c6b03c73a2c95**

Documento generado en 10/07/2023 09:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>